

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA
44200 CALAMOCHA (TERUEL)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de Agosto de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En dicha queja se exponían, como motivo de la misma, los siguientes hechos :

“1º) La construcción de un CONSULTORIO MEDICO por el Ilmo. Ayuntamiento de Calamocha en el Bº de COLLADOS, cuyo comienzo de las obras fue el pasado día 21-10-01, y su terminación sin fecha, pero ya puesto en marcha para su actividad, con una superficie edificada de unos 60 m2, y una población censal de 18 habitantes. La obra era necesaria en el pueblo, pero no en sus dimensiones.

A) La construcción del C.M., entre otras cosas nos ha privado de todo tipo de circulación por una de las calles del centro de la población mediante el corte de la misma, y con riesgos evidentes de accidentes en la actualidad.

B) La inutilización de la fuente pública existente y de muchos años de antigüedad, para ser sustituida por otra propia de parque, y no haber realizado una mínima obra “pileta”, para el llenado de sus aguas.

C) El solar escogido y decidido por el Sr. Alcalde de Calamocha para la construcción del C.M., era la típica plaza del pueblo, donde se desarrollaban todo tipo de ACTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS y bailes populares en las Fiestas Patronales, y que en contra de la voluntad de la mayoría del pueblo decidió sin aceptar otras posibles alternativas.

En la queja presentada, *“se pide como mal menor que dicha obra esté ajustada ante las Leyes, que nuestra opinión es que no, y construir nuevo local sustituto de la Plaza donde ha sido ubicada”.*

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 30-08-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 30-08-2002 (R.S. nº 7585, de 2-09-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de CALAMOCHA informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Se remita a esta Institución copia íntegra compulsada del expediente tramitado para la construcción de Consultorio Médico en el núcleo de COLLADOS, de ese Municipio.

2.- Plano de Ordenación Urbanística del citado núcleo, con señalización sobre el mismo del emplazamiento en que se ha ejecutado el Consultorio Médico, e Informe de los servicios técnicos municipales en relación con la conformidad o no de la obra ejecutada a las normas y al planeamiento urbanístico del Municipio.

2.- Mediante escrito de fecha 22-10-2002 (R.S. nº 9051, de 23-10-2002), y por segunda vez mediante escrito de fecha 25-11-2002 (R.S. nº 9944, de 26-11-2002) se reiteró al Ayuntamiento de CALAMOCHA la petición de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de CALAMOCHA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del presente recordatorio y, en su caso, de las razones en que funde su negativa a facilitar la información solicitada.

27 de Diciembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE